

**INFORME DE SECRETARIA. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Pensilvania, Caldas, septiembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020). El término de diez (10) días de traslado a la parte demandada quien actúa a través de Curador Ad-Litem, para proponer excepciones frente a la obligación ejecutada dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00078, corrió así:

DÍAS HÁBILES: 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14 y 15 de septiembre de 2020, hasta las 6:00 p.m.

DÍAS INHÁBILES: 5, 6, 12 y 13 de septiembre de 2020.

Dentro del término oportuno, el Curador Ad-Litem del ejecutado, remitió por correo institucional, escrito contestando la demanda ejecutiva y proponiendo excepciones de mérito. A Despacho para resolver lo pertinente, el 17 de septiembre de 2020.



**OMAIRA TORO GARCÍA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Pensilvania, Caldas, diecisiete (17) de septiembre de dos mil  
veinte (2020)**

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ANTONIO MARÍA VALENCIA ARIAS**, con radicado N° 2019-00078.

El demandado fue emplazado, sin haber comparecido al despacho a recibir notificación personal, por lo que se designó Curador Ad-Litem para continuar con su representación, quien estando dentro del término oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso.

Sobre el trámite de las excepciones establece el artículo 443 del mismo código en su numeral 1.

*"Art. 443... De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer..."*

En consecuencia, se correrá traslado a la parte ejecutante a fin de que se pronuncie respecto a las mismas, adjunte y pida las pruebas lo que deberá hacer en el término indicado como lo exige la normatividad transcrita.

Así mismo, se reconocerá personería al doctor ALEJANDRO ARANGO GIRALDO, para actuar dentro del proceso en calidad de Curador Ad-Litem presentando los intereses del aquí ejecutado Valencia Arias.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, iniciada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de ANTONIO MARÍA VALENCIA ARÍAS, con radicado 2019-00078, por lo expuesto.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por el Curador Ad-Litem, conforme lo regulado en el 443 del Código General del Proceso.

**TERCERO: RECONOCER** personería al Profesional del Derecho **ALEJANDRO ARANGO GIRALDO**, portador de la T.P. N° 145.466 del C.S.J, para actuar en el presente asunto como Curador Ad-Litem de ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO  
JUEZ**

Notificación en el Estado **No. 0075**

Fecha **18 de septiembre de 2020**

Secretaria \_\_\_\_\_  
**OMAIRA TORO GARCÍA**